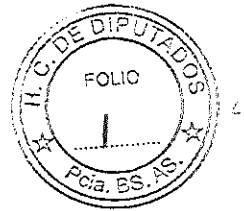




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: La Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, creada por la ley 6.788, funcionará con el carácter de persona Jurídica de derecho público *no estatal*, de acuerdo con las prescripciones de esta ley y su reglamentación.”

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 18° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18°: El Gobierno y la Administración de la Caja serán ejercidos por un Directorio, integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada uno de los Distritos, acorde con lo establecido en esta ley y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de la totalidad de los afiliados pasivos de la Caja. Para la elección de este último la Provincia de Buenos Aires se considera distrito único. ***Cada Director tendrá un (1) voto para ejercer su representación en el órgano.***”

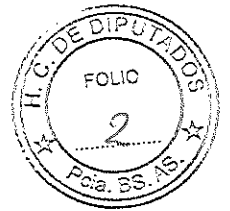
Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 19° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19°: Para ser electo Director se requiere una antigüedad mínima de seis (6) años en la matrícula, de dos (2) años como mínimo en el Distrito que lo elija y tener su domicilio profesional en el mismo Distrito. En cuanto a los Directores elegidos por los afiliados pasivos deberán poseer la condición de jubilado ***según lo establecido en esta Ley*** y contar una antigüedad mínima en el beneficio jubilatorio de dos (2) años.

Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones renovándose cada dos (2) años por mitades. ***Los mismos podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo órgano, sino con intervalo de un período.***”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 4°: Incorpórese el inciso o) al Artículo 26° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“o): Presentar los balances y auditorias anuales, como también los informes actuariales, ante la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable, u organismo que en el futuro adquiera sus funciones. Y publicar los balances anuales en soporte magnético de forma on-line en la página web de la Caja.”

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 40° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40°: MORA. La falta de pago en termino de los aportes previstas por esta ley, hará incurrir en mora a los responsables obligados, sin necesidad de interpelación alguna.

La deuda se computará en su equivalente a módulos de acuerdo a los aportes establecidos en el Artículo 34 inc a). Transcurrido el plazo de tres mensualidades incumplidas, se devengará además un interés compensatorio, proporcional hasta el día de pago, del ocho (8) por ciento anual. Los módulos en mora se cobrarán al valor vigente.

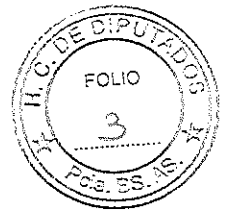
El aporte previsional deberá cobrarse en boleta separada al de la obra social. Caducara la cobertura de pleno derecho de la obra social a las tres (3) mensualidades de mora.”

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 50° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50°: La jubilación ordinaria es voluntaria y solamente se acordará a su pedido, a los odontólogos que hubieren cumplido treinta (30) años computados de ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires y tuvieren **sesenta y cinco (65)** años de edad.”

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 74° de la Ley 8.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74°: Los causa-habientes que al momento de solicitar el beneficio perciban una jubilación -cualquiera fuera el régimen por el cual accedió- tendrán derecho a pensión.

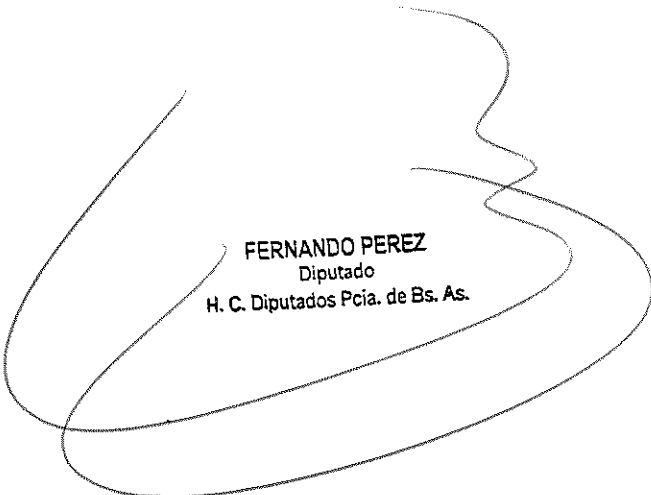


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

No gozarán del derecho a peticionar o solicitar un nuevo beneficio, quienes gozaren de pensión, retiro o prestación no contributiva otorgada por otro régimen, salvo que renuncien al que ya percibe y opten por la nueva pensión.

Asimismo no tendrán derecho a pensión los causa-habientes en caso de indignidad para suceder y los comprendidos en los alcances del Artículo N° 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

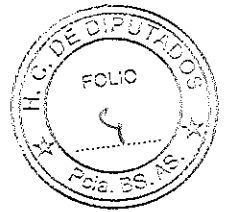
Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Esc. RICARDO USSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad realizar una modificación parcial de la Ley 8119 "**Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires**". Esta normativa fue promulgada el 13 de Noviembre de 1973 mediante el Decreto N° 4077 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de Noviembre del mismo año.

Toda normativa tiene el carácter de perfectible y por diversas cuestiones muchas veces entran en un proceso de desactualización, por lo que se necesitan rediscutir distintos temas y aggiornar la misma a los tiempos que corren, siempre en busca de realizar las modificaciones que sean necesarias en pos de lograr los fines que inspiraron la sanción de la Ley en cuestión.

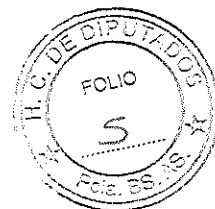
Las propuestas plasmadas en el presente proyecto pretenden realizar cambios y adaptar nuevas necesidades que la evolución y desarrollo de la profesión odontológica han instaurado.

Como primera modificación se establece la correcta figura jurídica que, abarca a toda institución en la que el Estado delega el control en materia previsional y de seguridad social, en este caso incorporando el término "**no estatal**" al Artículo 1° de la Ley 8119.

En segundo término, proponemos modificar el sistema de votación que tienen los miembros del Directorio. Actualmente el Artículo 18° establece que "cada director tiene un (1) voto por cada doscientos (200) colegiados o fracción no inferior a cien (100)". Nuestra propuesta introduce la estipulación de que "**cada director tendrá un (1) voto para ejercer su representación en el Órgano**".

Cabe destacar que la iniciativa, mencionada en el párrafo anterior, tiene como antecedente un proyecto presentado por el Diputado Mauricio Barrientos (Exp. D-4344/18-19).

Por otro lado, se busca principalmente poner fin a los mandatos eternos, en este caso particular a las autoridades de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires. Ello, no surge de nada que no se conozca, es más, tenemos sobrados casos de legislaciones que se han sancionado, por ejemplo, en nuestra provincia mediante la Ley 14.836 se eliminó la reelección indefinidas de Intendentes, Legisladores, Concejales y Consejeros Escolares, estableciendo un mandato de cuatro (4) años con posibilidad de una sola reelección



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

y debiendo esperar un mandato completo en el caso de querer ocupar un cargo de ese tipo.

Así es que, tomando expresamente como antecedente lo mencionado en el párrafo anterior, se propone que los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en forma consecutiva por un solo periodo. Si han sido reelectos, no podrán ser reelegidos en ninguno de los órganos que conforman la institución creada en por la Ley 8119, sino con intervalo de un periodo. Esta propuesta se condice con la necesidad de democratizar y transparentar las instituciones y fundamentalmente concluir con los mandatos eternos.

Asimismo, se prioriza que el Directorio, presente los balances y auditorias anuales, como también los informes actuariales, ante la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionalmente Responsable, u organismo que en el futuro adquiera sus funciones. Y publicar los balances anuales en soporte magnético de forma on-line en la página web de la Caja. Esta modificación se propone a los efectos que, el Poder Ejecutivo se encuentre en tiempo y forma al tanto del devenir de la situación económico-financiera en la que se encuentra la institución, atento que, ante cualquier contingencia es quien deberá velar por los intereses de aquellos profesionales afectados, en este caso la comunidad odontológica.

Siguiendo con las modificaciones propuestas, buscamos modificar la normativa en materia de moras, estableciendo un nuevo mecanismo de conformación de deuda, intereses, y sobre todo buscamos que el aporte previsional se cobre en boleta separada al de la Obra Social.

Del análisis realizado sobre las temáticas a abordar, creemos conveniente aumentar la edad jubilatoria, ya que la Ley actual establece que para acceder a la jubilación ordinaria se requieren treinta (30) años computados de ejercicio profesional y sesenta (60) años de edad. En este sentido y teniendo en cuenta la edad promedio de matriculación y de jubilación, es que decidimos proponer aumentar la edad a los sesenta y cinco (65) años.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.